



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2020-2425-SOT-574

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **30 JUN 2022**-----

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-2425-SOT-574, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

**ANTECEDENTES**

Con fecha 01 de septiembre de 2020, se turnó por correo electrónico a esta Subprocuraduría la denuncia a través de la cual una persona, que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación), por los trabajos de obra que se realizan en Calle U, edificio 27, departamento 3, colonia Alianza Popular Revolucionaria, Alcaldía Coyoacán; la cual se tuvo por recibida el 13 de septiembre de 2021 y fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron los reconocimientos de hechos y las solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracciones VI y VII, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento, y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19 y 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.-----



**Expediente: PAOT-2020-2425-SOT-574**

**ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (ampliación), como es el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-

**1. En materia de construcción (ampliación).**

El artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México establece que para construir y/o **ampliar**, el propietario, poseedor del inmueble o en su caso el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos, tienen la obligación de **registrar la Manifestación de Construcción** correspondiente. -----

Durante los reconocimientos de hechos realizados en fechas 18 de noviembre de 2021 y 01 de junio de 2022 por personal adscrito a esta unidad administrativa, se hizo constar mediante acta circunstanciada que en el lugar objeto de denuncia, se observó un inmueble preexistente de 4 niveles, advirtiendo que el cuarto nivel no cuenta con aplanados ni acabados. Durante la diligencia no se constataron trabajos constructivos en proceso de ejecución, tampoco se observaron materiales ni trabajadores de obra. -----

Al respecto, se giró oficio al Director Responsable de Obra, propietario, poseedor y/o encargado del departamento investigado, invitándolo a comparecer en las oficinas de esta Subprocuraduría para manifestarse respecto a los hechos que se investigan; sin que a la fecha de emisión de la presente se cuente con respuesta. -----

Adicionalmente, se solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán, informar si para el departamento objeto de investigación cuenta con antecedente de registro de manifestación de construcción. En respuesta, la Dirección de Registros y Autorizaciones adscrita a esa Dirección General, informó que no cuenta con antecedentes para trabajos constructivos en el departamento referido. Adicionalmente, informó que solicitó a la Dirección Jurídica de esa Alcaldía, ejecutar orden de visita de verificación y, en su caso, instaurar el procedimiento administrativo correspondiente. -----

Cabe mencionar que, de la constancias que obran en el expediente en el que se actúa, la persona denunciante aportó diversas imágenes fotográficas, en las que se advierte el armado de varilla correspondiente a la cadena de cerramiento de los muros localizados en la parte posterior del cuarto nivel del inmueble investigado (colindancia oeste), además de observarse que las ventanas que dan vista a las colindancias sur y oeste no cuentan con cancelería. Del mismo modo, en las multicitadas imágenes se observa a un trabajador de la obra (imagen 1). Ahora bien, con base en las imágenes obtenidas en los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta unidad administrativa, se advierte que los trabajos constructivos del citado nivel han concluido (imagen 2). -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2020-2425-SOT-574

Trabajador y colocación  
de cadena de cerramiento



Instalación de herrería

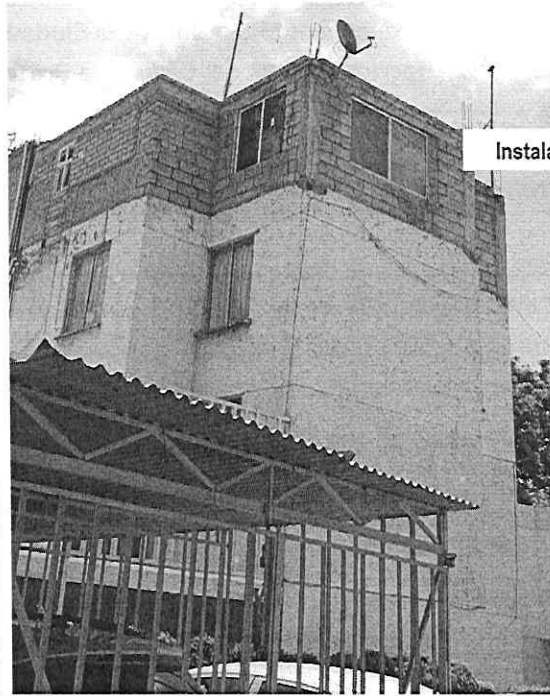


Imagen 1: Imagen aportada por la persona  
denunciante

Imagen 2: Reconocimiento de hechos  
realizado por PAOT.

*[Firma manuscrita]*

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (ampliación), por los trabajos de obra realizados en el departamento motivo de la denuncia; sin que a la fecha de emisión de la presente se cuente con respuesta. -----

De lo antes expuesto, se concluye que los trabajos constructivos de modificación y remodelación realizados en el predio ubicado en Calle U, edificio 27, departamento 3, colonia Alianza Popular Revolucionaria, Alcaldía Coyoacán, no contaron con Registro de Manifestación de Construcción ante la Alcaldía Coyoacán. -----

Corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (modificación), por los trabajos constructivos realizados en el departamento investigado, e imponer las sanciones procedentes; informando a esta unidad administrativa el resultado de su actuación. -----

*[Firma manuscrita]*



**Expediente: PAOT-2020-2425-SOT-574**

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio ubicado en Calle U, edificio 27, departamento 3, colonia Alianza Popular Revolucionaria, Alcaldía Coyoacán, se observó un inmueble preexistente de 4 niveles, sin constatar trabajos constructivos en proceso de ejecución, tampoco se observaron materiales ni trabajadores de obra. -----
2. De las documentales que integran el expediente, se advierte que en los muros localizados en la parte posterior del cuarto nivel del inmueble investigado (colindancia oeste), se construyó la cadena de cerramiento, además de que se realizó la colocación de cancelería en las ventanas que dan vista a las colindancias sur y oeste. -----
3. Los trabajos constructivos de modificación no contaron con Registro de Manifestación de Construcción ante la Alcaldía Coyoacán. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (modificación), por los trabajos constructivos realizados en el departamento investigado, e imponer las sanciones procedentes; informando a esta unidad administrativa el resultado de su actuación. -----

*[Handwritten signature]*

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

*[Handwritten signature]*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2020-2425-SOT-574**

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/ACH/MAZA

